

como rematante que fué de la subasta de madera celebrada durante el año forestal 1955/56, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eusebio González y Compañía, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en cuanto la misma revocó y dejó sin efecto la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete en el particular relativo a la compensación en especie de las unidades métricas de madera que fueron entregadas en los montes públicos «Puerto de Bronchales» y «Tamarales de Arroyofrío», propiedad del Ayuntamiento y Comunidad de Albarracín, que le fueron adjudicadas mediante subasta en el año forestal mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis, por incompetencia de la Administración Forestal para conocer de dicha reclamación; y declaramos que la citada Orden ministerial es conforme a derecho y como tal válida y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda en la que el expresado recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Fresno de la Fuente (Segovia); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las Autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia, por la que se consideran

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Peña a Grajera.  
Cañada Real del Prado.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Proncal.

Cordel del Hoyo Herrero.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Abrevadero de los Charcos.

Abrevadero de la Hermandad.

Situados ambos en la vía pecuaria Cañada Real de la Peña a Grajera, con una superficie de dos áreas (2 a.) y dos áreas cincuenta centiáreas (2,50 a.), respectivamente.

2.º A su paso por la población, las vías pecuarias quedan delimitadas y con una anchura igual a la de las calles que atraviesan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallim, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim (Alicante); y

Resultando que ante instancia formulada por don José Barrachina Cabrera, Presidente de la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel, solicitando la reducción de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino a Cocentaina», se dispuso por la Superioridad que por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera a redactar el oportuno proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallim (Alicante), cuyos trabajos llevó a cabo teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1960;

Resultando que fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Benifallim para su exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más, el que fué devuelto con los informes reglamentarios y las reclamaciones presentadas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y doña Isabel Ivorra Moló;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido;

Resultando que fué informado por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Or-

den ministerial de 25 de junio de 1960, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Benifallim y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que no pueden tomarse en consideración las reclamaciones formuladas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y por doña Isabel Ivorra Moltó, ya que en cuanto a la anchura e itinerario de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cocentaina», que se proyecta modificar, no fué objeto de ninguna reclamación durante el período de exposición pública previo a la aprobación de su clasificación y, por lo tanto, la Orden ministerial aprobatoria, de fecha 25 de junio de 1960, es firme y subsistente, por no haberse entablado contra la misma ningún recurso por los ahora reclamantes;

Considerando que la pretensión de los mismos reclamantes en lo referente a la adquisición de los terrenos sobrantes, una vez aprobada la modificación de la clasificación correspondiente, no puede ser estudiada en este trámite, pudiendo ser reproducida tal petición en el momento en que se proceda a la reglamentaria enajenación de los terrenos sobrantes;

Considerando que la modificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Benifallim (Alicante) en cuanto se refiere a la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», en un tramo de ochenta metros de longitud, lindante con las parcelas números 48, 49, 50, 51 y 66 del polígono 27 del Catastro. En dicho tramo, la mencionada vía, que tiene en la actualidad una anchura de dieciocho metros (18 m.) queda reducida a seis metros (6 m.), quedando una zona enajenable de doce metros (12 m.).

2.º Desestimar las reclamaciones presentadas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y doña Isabel Ivorra Moltó por las razones de que se ha hecho mención en los dos primeros considerandos.

3.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1960, en cuanto no se oponga a la presente.

4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

5.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956—artículo 52—, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—F. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan.**

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 26 de junio de 1961, para las obras de «Red de acequias secundarias, saneamiento y obras complementarias en caminos en Alovera (Guadalajara)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento treinta y seis mil trescientas treinta pesetas con veintitrés céntimos (1.136.330,21 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Emilio Estanero Alvaro en la cantidad de ochocientas setenta y cuatro mil pesetas (874.000 pesetas), con una baja que representa el 21,98 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 28 de julio de 1961.—El Director, Ramón Beneyto.—3.182

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto (Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla) por la que se anuncian diversas subastas.**

Se celebrarán en esta Delegación los días 22, 25 y 29 de agosto próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, chatarra de aleación de aluminio y acero y material vario. Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 31 de julio de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—6.732.—y 2.º 11-8-1961.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de julio de 1961 por la que se concede a don Salvador Escrivá Sos, de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de piña enlatada y de 200.000 kilos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Don Salvador Escrivá Sos, fabricante exportador de conservas vegetales y de frutas, establecido en Las Torres de Cotillas (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña americana enlatada, así como para peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», bien enlatadas ó en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, con destino a la exportación;

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas con carácter de concesión «tipo», a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Salvador Escrivá Sos, de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilogramos de piña enlatada y de 200.000 kilogramos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o «cocktail» de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Bilbao e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica del peticionario, sita en la calle D'Estoup, número 23, en Las Torres de Cotillas (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el beneficiario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100.